



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 28 de Octubre de 2025

NÚM. 34

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA 05/2025 SESIÓN ORDINARIA

En el recinto oficial del Ayuntamiento de Tingambato Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 horas del día lunes 27 de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento. En cumplimiento a los artículos 112, 113 y 114; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con (sic) Capítulo VII, Artículo 32, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- Aprobación del Bando de Gobierno.

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

.....

.....

.....

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Toma la palabra el Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento; comentando que el punto a tratar es la aprobación del Bando de Gobierno, del Municipio de Tingambato; sometiéndose también a discusión el Bando de Policía y Buen Gobierno de la Administración Pública 2021-2024.

Toma la palabra el Ing. Mario Aguilera Martínez, Presidente Municipal; donde manifiesta que dicho ordenamiento legal ya fue elaborado de conformidad y en apego a las observaciones realizadas por Cabildo Municipal en Sesiones previas, así como las observaciones realizadas por los servidores Públicos competentes.

En uso de la palabra el Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento;

pregunta a los presentes si están de acuerdo con la aprobación para el Bando de Gobierno del Municipio de Tingambato, así mismo se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Actualización 2002; preguntando a los presentes si están de acuerdo con lo establecido, levanten la mano de manera económica, lo cual es aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos generales que hacer constar, se da por terminada la presente, siendo las 10:20 horas, de la fecha de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron, dándole en consecuencia plena validez a la misma y de lo cual se da fe.

Ing. Mario Aguilera Martínez, Presidente Municipal; Mtra. Yesenia Martínez Maximiliano, Síndica Municipal; Lic. Mauricio Maldonado Maldonado, Regidor; C. Olga Lidia Juárez Soto, Regidora; L.C. Alejandra Pérez García, Regidora; Profr. Miguel Villegas Pérez, Regidor; C. Heriberto Calvillo Ramírez, Regidor; L.C.C. Edwin Martínez Oropeza, Regidor; Profra. Alma Irene Morales Ramírez, Regidora; Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

.....

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tingambato ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El Municipio de Tingambato, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Titulo Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2º. El Municipio de Tingambato, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 3º. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas

reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4º. El municipio tendrá como símbolos representativos el nombre y el escudo.

ARTÍCULO 5º. El nombre es Tingambato, de origen Chichimeca que significa: "Cerro de clima templado".

ARTÍCULO 6º. El escudo tendrá como características las siguientes:

"Escudo tipo de armas dividido en tres partes, al margen superior izquierdo el fruto de la chirimoya, al margen superior derecho la estampa de un campesino labrando la tierra al lado de un pino al lateral izquierdo y en la parte central al fondo la imagen de la pirámide de la luna de la zona arqueológica con un pergamo al margen exterior con la leyenda: democracia, trabajo y prosperidad".

ARTÍCULO 7º. El escudo oficial del municipio se utilizará por las Dependencias de Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8º. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

ARTÍCULO 9º. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Tingambato, Michoacán, cuenta con 188.77 kilómetros cuadrados, colindando al norte con el municipio de Nahuatzen, al este con Erongarícuaro y Pátzcuaro, al sur con Salvador Escalante y Ziracuaretiro, al oeste con Uruapan y su distancia a la capital del estado es 95 kilómetros, representando el 0.32% del territorio total del Estado.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Tingambato, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, quedando sujeto a la resolución que dicte el Congreso del Estado con relación a la actual Invasión Territorial que la Población de Comachuen del Municipio de Nahuátsen y Santa María Huiramangaro Municipio de Pátzcuaro han venido ejerciendo sobre el Municipio de Tingambato.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Tingambato, Michoacán para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, una Tenencia y tres Encargaturas del Orden: 1 Tingambato Cabecera Municipal, Pichátaro jefatura de Tenencia. La Escondida Encargatura, Paranguitiro Encargatura, Angachén - Mesón Encargatura y El Bosque.

ARTÍCULO 13. La Autoridad Municipal podrá designar Jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal que se actualizará cada tres años previa comprobación de haber renunciado ante la Autoridad Municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o perdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 17. Los ciudadanos vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia.
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria.

- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden.
- g) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias.
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental.
- i) Procurar la conservación y, mejoramiento de los servicios públicos.
- j) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Municipio de Tingambato, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en Tingambato y la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado de Michoacán, le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, en vigor. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

Si alguno de sus miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día

primero de enero del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional de 3 años.

El Ayuntamiento de Tingambato, tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la siguiente estructura administrativa para el desempeño de las funciones de su competencia.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 23. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadrado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

ARTÍCULO 24. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 25. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;

- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 26. Son funcionarios municipales

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Oficial Mayor; y,
- IV. El Director de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 27. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las Leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir y administrar bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Aprobar y expedir de conformidad con las bases normativas expedidas por el Congreso del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de sus asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover a propuesta del Presidente, al Tesorero, al Oficial Mayor y al Secretario Particular;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del orden o fusión de las ya existentes;
- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuesto, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base

- para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria;
- XI. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XII. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XIII. Crear y administrar organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, Dependencias Federales, Estatales, Ejidos, Comunidades o particulares;
- XIV. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XVI. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVII. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia;
- XVIII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad Municipal con mayor prosperidad y justicia; y,
- XIX. Conocer anualmente, en pleno el estado que guarda la administración municipal por informe que rendirá el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. Vigilar que los Servidores Pùblicos Municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los Servidores Pùblicos Municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de Diciembre de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Pùblico el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten;
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio;
- XV. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y el patrimonio de familia;
- XVI. Participar en su ámbito de competencia en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y del equilibrio ecológico, para lo cual se aprobará el reglamento correspondiente;
- XVII. Cumplir y dictar disposiciones para fomentar el desarrollo de la agricultura e industrias rurales;
- XVIII. Promover el fraccionamiento de latifundios;
- XIX. Fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines;
- XX. Formar sus cuerpos de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- XXI. Colaborar ampliamente con los organismos electorales en los términos de la Ley;
- XXII. Consultar a los ciudadanos a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean

trascendentales para la vida pública y el interés social del Municipio, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia;

- XXII. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de egresos, régimen interno de administración pública municipal y los demás que determine la ley; y,
- XXIII. Las demás que señalen las leyes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 31. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará por Bando Municipal, y se le dará la más amplia difusión.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 32. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar,

dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;

- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse, con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamiento, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, reotificaciones condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y disponga la Ley;

- XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley;
- XIX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población; y,
- XXIV. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 34. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes: abastecimiento, suministro de agua potable, alcantarillado y su saneamiento, calles

y pavimentaciones, embellecimiento, parques, jardines y su equipamiento, rastro, educación pública y cultura, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 35. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 36. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO I DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 38. Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 40. El Departamento de Aseo Público fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 41. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 43. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 44. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los ayuntamientos municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios.

ARTÍCULO 46. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público (ganadero);
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a los que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 47. Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y a patrimonio propio.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operadora municipal, debiendo publicar el acuerdo en

el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecer la pertenencia a "El Sistema", así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial. Al establecerse en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte de los organismos operador.

ARTICULO 48. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura, del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador, de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el jefe, de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, respetando los usos y costumbres por ser el municipio de Tingambato en su mayoría, comunidades indígenas.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones, las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento respectivo y la junta de gobierno de los organismos operadores.

ARTÍCULO 49. Están obligados a contratar el servicio de agua

potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 50. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, "El Comité", con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO III CEMENTERIOS

ARTÍCULO 52. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 54. El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55. El administrador del panteón tendrá como Jefe inmediato al Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

ARTÍCULO 56. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año, excepto casos especiales.

ARTÍCULO 57. No existen en el panteón clasificaciones especiales.

ARTÍCULO 58. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 60. La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el 97 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito y corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 62. El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores,

las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 63. El Comandante de la Policía 1° y 2° de Seguridad Pública rendirán dentro de las 24:00 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal así como el Síndico, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64. En el Municipio de Tingambato, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Comandante 1° y 2° de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y al Interior de la Policía, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el municipio.

ARTÍCULO 66. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 67. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48:00 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 68. No se autoriza la realización de dos o más mitines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 69. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 70. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las organizaciones afines,

deberán de comunicarla al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 72. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las escuelas, iglesias monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículo 3° y 4° B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

ARTÍCULO 75. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 76. Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 77. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 78. Todo perro que porte la placa correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 79. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 81. Locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos. La basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. depositándola en los lugares que expresamente diga la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 82. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo. Proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

ARTÍCULO 83. Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las Autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 84. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, frutas en conserva, hotcakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fonda, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 85. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 86. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12:00 horas, ni después de las 48:00 horas, contando a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 87. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 88. La educación que se imparte dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 90. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 91. El Himno Nacional se entonará en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 92. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los Gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas eco lógicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;

- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
 - VII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
 - VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
 - IX. Gestionar en las diferentes dependencias e instancias de Gobierno los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica para este municipio con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - X. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
 - XI. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
 - XII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales;
 - XIII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
 - XIV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
 - XV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
 - XVI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
 - XVII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
 - XVIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no haga necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
 - XIX. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
 - XX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
 - XXI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
 - XXII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.
- Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 94. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer al Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas

- permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades indígenas, del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 fracción IV de la Constitución Política Federal 123-11 de la Constitución Política Estatal y el artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 96. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 97. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones I y II;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, lo honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos, descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.
- ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 101. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS

ARTÍCULO 102. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 103. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 104. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos Aplicables.

ARTÍCULO 105. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 106. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 107. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización. El pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 108. El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 109. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 110. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la Autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 113. La Autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 114. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuitamente o onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridas de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes Públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermesses;
- XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 115. El cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 116. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con; la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 117. La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por al Congreso el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 119. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las Autoridades Municipales, podrá ser impugnado por los interesados, mediante los recursos administrativos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 120. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo por los artículos 121 ciento veintiuno, 122 ciento veintidós, 123 ciento veintitrés, 124 ciento veinticuatro y 125 ciento veinticinco de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. - El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

ARTÍCULO 2º. - Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando así mismo de deroga el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3º. - Publíquese y cúmplase.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Michoacán, en sesión del Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

ING. MARIO AGUILERA MARTÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MTRA. YESENIA MARTÍNEZ MAXIMILIANO.- SÍNDICA MUNICIPAL. (FIRMADOS).

PROFR. MIGUEL VILLEGAS PEREZ. - REGIDOR DE EDUC. CULT. TUR. CIENCIA, TEC. E INOVACION, JUVENTUD Y DEPORTE- LIC. MAURICIO MALDONADO MALDONADO.- REGIDOR DE URB. Y OBRAS PUB.- C. OLGA LIDIA JUAREZ SOTO. - REGIDOR DE LA MUJER, SALUD, DDHH. -. PROFE. ALMA IRENE MORALES RAMÍREZ.- REGIDOR DE MEDO AMBIENTE Y DES. SOCIAL Y RURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL.- C. HERIBERTO CALVILLO RAMÍREZ. - REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROG Y DESARROLLO SUSTENTABLE.- TEC. C.P. ALEJANDRA PÉREZ GARCÍA.- REGIDORA DE ASUNTOS MIGR. ACCESO A LA INF. PUBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. - LEF. EDWIN MARTÍNEZ OROPEZA.- REGIDOR DE DES. ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO. (FIRMADOS).

PROFESOR JESÚS HERNÁNDEZ MELCHOR.- SECRETARIO MUNICIPAL. (Firmado).

